## Enrique Testa Arueste Abogado

Agustmas 972 Of. 601 - 602 Teléfono Lax 6988088-6712221-6967021 Santiago « Chile openfiell derected at

CIADI Case & guestion

of Pay propert

5= Lib

PRE - INFORME EN DERECHO

## LAS SOCIEDADES

"CONSORCIO PUBLICITARIO Y PERIODISTICO, S.A."

Y

## "EMPRESA PERIODISTIÇA CLARIN LIMITADA"

1.- El presente Pre - Informe en Derecho corresponde a la Asesoria Jurídica que se presta al Comité de Inversiones Extranjeras en Defensa del Estado de Chile, sobre aspectos especializados de Derecho Comercial relativos a las sociedad Matriz y de su Filial "Empresa Periodística Claría Ltda." vinculadas al Juncio Arbitral iniciado por Victor Pey Casado, ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones "CIADI", con Sede en Washington.-

2. En la Causa Arbitral de que se trata, es relevante conocci el estado actual de la referida Sociedad Anómma Matriz, su vigencia en este momento, el número de acciones que constituyen su activo social, la propiedad de las mismas acciones. La existencia o no de una compra de acciones por parte de Victor Pev Casado, el cumplimiento o incumplimiento de formulidades legales para la validez de un eventual traspaso de estas acciones, la situación legal en el evento de que esa sociedad se hubiera disuelto: ¿quién es el continuador de la misma?, ¿es efectivamente Víctor Pey Casado el propietario del número de acciones que él manificato?

Nos proponemos entregar como Conclusiones de este Informe las respuestas pertinentes a cada uno de los puntos que se han señalado y hacer aquellos alcances que correspondan a otras matérias convergentes que sean de interés.-

- 3.- Para los efectos de este Pre Informe se ha tenido presente la Legislación Mercantil Chilena sobre sociedades anónimas vigente entre los años 1967 hasta la fecha, a saber :
  - El parrafo 8º del Titulo VII del Libro II del Código de Comercio, o sea, los Artículos 424 a 469 de dicho Código, modificado por la Ley Nº 17.308 publicada en el Diario Oficial del 1º de Julio de 1970. Este párrafo fué derogado por la Ley Nº 18.046.
  - Las disposiciones del D.F.L. Nº 251 sobre Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, publicado en el Díario Oficial del 22 de Mayo de 1931.-
  - Las normas correspondicates del Reglamento de Sociedades Anónimas Nacionales y Extranjeras, conforme al Decreto 4705 del 30 de Noviembre de 1946, publicado en el Diario Oficial del 4 de Febrero de 1947, modificado a su vez por el Decreto 1995 del 47 de Septiembre de 1970.
  - El D.L. 3538 que crea la "Superintendoncia de Valores y Seguros", publicado en el Diario Oficial del 23 de Diciembre de 1980.-
  - La Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anonimas, publicada en el Diario Oficial de 22 de Octubre de 1981; y
  - El Reglamemo de Sociedades Anóminas, Decreto Nº 587 de 13 de Noviembre de 1982
  - La Ley sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, Nº 3.918, Diario Oficial de 14 deMarzo de 1923.-

También se han considerado aquellas disposiciones concordantes con estas materias, especialmente :

- La Ley N°16.272 publicada en el Diario Oficial del 4 de Agosto de 1965, sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, modificada por la Ley 17.318 publicada en el Diario Oficial del 1º de Agosto de 1970; y,
- La Ley Nº 19.568 publicada en el Diario Oficial de 23 de Julio de 1998, sobre "Restitución o Indemnización por Bienes Confiscados y Adquiridos por el Estado resultantes de los Decretos Leyes Nos. 12, 77, y 123 de 1973, Nº 1697 de 1977 y Nº 2346 de 1978".-

Lógicamente se han estudiado en forma exhaustiva los Estatutos de las Sociedades y las numerosas escrituras públicas referidas en este Pre - Informe, así como las inscripciones, anotaciones y subinscripciones en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raices de Santiago, los títulos de dominio de los inmuebles comprometidos, sentencias judiciales y su jurisprudencia invocada y los procesos incoados en torno a diversos aspectos civiles y penales de que se da quenta en este informe y la información disponible en la កិច្ចាerintendencia : Valores. Seguros, de ٧. Superimencencia de Sociedades Companias de Seguros, Anóminas y Bolsas de Comercio, en el Archivo Judicial y en el Consejo de Defensa del Estado.

4.- La Sociedad Anónima denominada "Consorcio Publicitario y Periodistico S.A." se constituyó en la ciudad de Santiago por escritura pública de fecha 3 de Agosto de 1967, ante el Notario don Rafael Zaldivar Diaz, por el plazo de 40 años que venec en el año 2007, con el objeto de dedicarse al giro de su denominación, con un capital de E. 200.000, dividido en 40.000 acciones nominativas de un valor de E. 5, cada uma. Este capital quedo suscrito y pagado por sus fundadores en el acto de la constitución, aportado en dinero, en la forma siguiente:

Dario Sainte Marie Soruco	37.200	acciones	E	186.000
Osvaldo Sainte Marie Soruco	600	acciones	$\mathbb{E}^{o}$	3.000
Pablo Sainte Marie Soruco	600	acciones	$\mathbf{E}^{\mathbf{o}}$	3.000
Juan Kaiser Labbé	400	acciones	E.,	2.000
Junna Labbe Venegas	1.200	acciones	$\mathbf{E}^{\alpha}$	6.000
	40.000	acciones	E"	200.000

El primer Directorio quedó formado por las siguientes personas, quienes para asumir sus funciones constituyeron la garantia establecida en el Artículo Trece de los Estatutos de la Sociedad:

- 1) Osvaldo Sainte Marie Soruco, Presidente
- 2) Pablo Samte Marie Soruco,
- 3) Juan Kaiser Labbé,
- 4) Carmen Kaiser Labbé y
- 5) Ramón Carrasco Peña, Gerente Secretario

La autorización de existencia, la aprobación de los Estatutos y la declaración de encontrarse legalmente instalada la Sociedad Anónima consta del Decreto Nº 543 de fecha 11 de Marzo de 1968 del Ministerio de Hacienda, dictado por Orden del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre de 1968, e inscrito a fojas 2240, número 965 del Registro de Comercio del Conservador de Samuego de como 1958.

El extracto de la scritera de constitución de la Sociedad se inscribió a fojas 2237, número 964 del Registro de Cornercio del Conservador de Santiago del año 1968, estando en la actualidad dicha inscripción plenamente vigente, según Certificado del 9 de Octubre de 1998 del Conservador de Comércio mencionado, dejando constancia que no existe nota al margen de dicha inscripción de haberse puesto término a la Sociedad, cuya copia autentificada se acompaña al presente Informe.

5. El 30 de Marzo de 1972 en Junta General Ordinaria de Accionistas del Consorcio Publicitario y Periodistico S.A., con asistencia de todos los accionistas fundadores, dueños de las acciones ya descritas, luego de aprobarse la Memoria, Balance y Cuênta de Inventario al 31 de Diciembre de 1971. se

eligió un nuevo Directorio de la Sociedad por el período de 3 años, con vencimiento al 30 de Marzo de 1975, incorporando como miembro a Víctor Pey Casado, quedando integrado el Directorio en la forma siguiente:

- 1) Víctor Pey Casado, (no accionísta)
- 2) Osvaldo Sainte Marie Soruco,
- 3) Pablo Sainte Marie Soruco,
- 4) Ramón Carrasco Peña, (no accionista)
- 5) Juan Kaiser Labbé.

Este Directorio en Sesión del día 4 de Abril de 1972, nombro Presidente de la Sociedad a Victor Pey Casado y Vice Presidente a Osvaldo Sainte Marie Soruco. El Acta respectiva de esta Sesión se redujo a escritura pública con fecha 8 de Mayo de 1972, ante el Notario Patricio Zaldivar Mackenna, suplente del titular Rafael Zaldivar Díaz.-

6.- El 30 de Marzo de 1972 se modificaron los Estatutos de la Sóciedad, aumentándose el capital, según se indica más adelante, con el acuerdo unánime de los accionistas fundadores ya relacionados, reunidos en Junta General Extraordinaria con la concurrencia del Notario Público Rafael Zoldivar Díaz, que el regulmente certificó la presencia de tales acerdistas y el mento de sus acciones, como aparece en la escritura pública de acha 8 de Mayo de 1972, a que se redujo el Acta de dicha Asamblea, otorgada ante Patricio Zaldivar Mackenna, Notario suplente del titular Rafael Zaldivar Díaz.

El capital social se estableció en la suma de Eº 5.200.000. dividido en 1.040.000 acciones de un valor nominal de E' 5.- enda una.— Conforme a lo estipulado por los contratantes, según consta en la referida escritura pública de 8 de Mayo de 1972, el aumento del capital social quedó expresamente suscrito y pagado en el mismo acto, a trovés del siguiente procedimento que se convino en el Articulo Tercero Transitorio de los Estatutos modificados, según aparece en la mencionada escritura, sirviendo ésta de suficiente título, acreditado el cumplimiento de lo paciado, a saber:

a) con Eº 200,000.-, suscritos y pagados en la forma indicada al constituirse la sociedad, y

h) con E° 5.000.000.- que se enteran emitiendo 1.000.000 de acciones de aumento, liberadas, de un valor nominal de E9 5,- cada una, cancelados con la capitalización de E<sup>o</sup> 365.135,77 que proceden del Fondo de Revalorización del Capital Propio y de Eº 4.634.864,23 provenientes del Fondo de Reserva Especial Producido Inversiones acumuladas al Balance del 31 de Diciembre de 1971. Estas acciones de aumento liberadas corresponden a los accionistas, según lo pactado, a prorrata de las que éstos tuvieren a fecha đе aprobación Ιa Superintendencia de la modificación de los Estatutos, hecho que ocurrió al dictarse la Resolución Nº 557 del 6 de Diciembre de 1972, publicada en el Diario Oficial el 19 de Diciembre de 1972.-

El extracto de la citada escritura de Reforma de Estatutos, (modificada por la escritura, exigida por la Superintendencia, de fecha 2 de Octubre de 1972 ante el Notario Rafael Zaldivar Díaz que no incide en este Pre - Informe), se inscribió el 15 de Diciembre de 1972, a fojas 8511, número 4303 del Registro de Cornercio del Conservador de Santiago del año 1972 y se anotó al margen de dicha inscripción con fecha 15 de Diciembre de 1972 la Resolución Nº 557 de la Superintendencia que, según se dijo aprobó la reforma con fecha o del mismo mes vano.

- 7. La situación accionaria de la Sociedad "Consorcio Publicitario y Periodistico S.A." a la época de la publicación en el Diario Oficial de la aprobación de la Reforma de Estatutos por la Superintendencia, esto es, al 19 de Diciembre de 1972, la cual se mantiene hasta hoy, es la siguiente:
  - Darío Sainte Marie Soruco, hoy su Sucesión, es dueno de 12.000 acciones de la antigua emisión repartidas en cuatro Titulos, a saber:
    - Título Nº 2 por 10.000 acciones, emitido el 14 de Junio de 1968, inscrito en el Registro de Accionistas a fojas 1.-

 Título Nº 4 por 1.000 acciones, emitido el 14 de Junio de 1968, inscrito en el Registro de Accionistas a fojas 1.-

 Título Nº 5 por 500 acciones, emitido el 14 de Junio de 1968, inscrito en el Registro de Accionistas a fojas 1...

• Título Nº 6 por 500 acciones, emitido el 14 de Junio de 1968, inscrito en el Registro de Accionistas a fojas 1.-

A este accionista le corresponden, según lo estipulado, 300.000 acciones (30%) de la nueva emisión alcanzando un total de 312.000 acciones.

2) Emilio González González, hoy su Sucesión, 60 mysley es dueño de 20.000 acciones de la antigua emisión, según Título Nº 40, emitido el 14 de Julio de 1972, previa aprobación por el Directorio edel Traspaso respectivo con la misma fecha, inscrito en el Registro de Accionistas a fojas 6.-

A este accionista le corresponden, según lo estipulado, 500.000 acciones (50%) de la nueva emisión alcanzando un total de 520.000 acciones.

3) Jurge Venegas Venegas es dueno de 6.400 acciones de la antigua emision, según Titulo Nº 45, por 5.200 acciones, emitido el 6 de Septiembre de 1972, previa aprobación por el Directorio del Traspaso respectivo con la misma fecha, inscrito en el Registro de Accionistas a lojas 7 y Título Nº 47 por 1.200 acciones emitido el 18 de Octubre de 1972, previa aprobación por el Directorio del Traspaso respectivo con la misma fecha, inscrito en el Registro de Accionistas a fojas 7.

A este accionista le corresponden, según lo estipulado, 160.000 acciones (16%) de la nueva emisión alcanzando un total de 166.400 acciones.

Veregar

1620

4) Ramón Carrasco Peña es dueño de 1.600 acciones de la antigua emisión, según Título Nº46, emitido el 18 de Octubre de 1972, previa aprobación por el Directorio del Traspaso respectivo con la misma fecha, inscrito en el Registro de Accionistas a fojas 8.

A este accionista le corresponden, según lo estipulado, 40.000 acciones (4%) de la nueva emisión alcanzando un total de 41.600 acciones.-

4%

Los 8 Titulos, de las Acciones relacionadas precedentemente que se acompañan en fotocopias a este Informe, se ubicaron al investigar la documentación original presentada en la Querella Criminal deducida con fecha 1º de Septiembre de 1975 por el Servicio de Impuestos Internos, en contra de Darío y Osvaldo Sainte Marie y Otros, por Delitos Tributarios, ante el 8º Juzgado del Crimen de Santiago, Rol Nº12.545-2, que corren desde fojas 217 a 224 y desde fojas 527 a 534 del citado Expediente.-

8.- No existe, hasta esta fecha, legalmente acreditada, una compra efectiva por parte de Víctor Pey Casado, de acciones de la Sociedad "Consorcio Publicitario y Periodístico S.A." ni hay constancia que se hubiere extendido y registrado Titulo alguno a su nombre que lo reconozea como tal accionista.

La legislación reguladora de los Traspasos de acciones vigente durante los años 1972 - 1973 en Chile, era la contemplada en el antiguo Artículo 451 del Código de Comercio y en el Artículo 37 del citado Reglamento de Sociedades Anónimas, conforme al Decreto Nº 4705, de 30 de Noviembre de 1946, públicado en el Diario Oficial de 4 de Febrero de 1947, modificado a su vez por el Decreto 1995 del 17 de Septiembre de 1970.

8.1. El Código de Comercio, como Ley sustantiva, disponia a la epoca lo siguiente:

"Art. 451.- Las acciones serán nominativas y su transferencia se hará por inscripción en el Registro de Accionistas en conformidad al Regiamento de Sociedades Anónimas."

En el referido Traspaso, se debe expresar por el adquirente la obligación de aceptar los Estatutos y los acuerdos de la Junta.- El mismo Artículo señala que el Directorio debe necesariamente pronunciarse sobre la transferencia de acciones en su primera oportunidad, y en ningún caso pueden quedar pendientes Traspasos presentados antes de un cierre del Registro de Accionistas.-

8.3.- En el Derecho Mercantil sobre Traspasos de acciones la principal utilidad del Registro de Accionistas reside en que en el se verifican las inscripciones de las transferencias que lagan los socios a otras personas de sus respectivas acciones, lo que sólo puede hacerse cuando el Directorio aprueba la cesión, llevando los títulos que se emitar esa misma fecha.- La Sociedad debe permitir también a los accionistas la revisión de éstos Registros en sus Oficinas.

Este Registro es esencial para controlar la circulación de las acciones, toda vez que la Legislación Chilena y Comparada se inspiran en el principio de que las acciones son esencialmente transferibles. Desde este punto de vista la Superintendencia se apoyó en la Legislación de la época, especialmente en el antiguo Artículo 450 del Código de Comercio, según el cual las promesas de acción son transferibles aún antes de obtenerse la autorización de la sociedad, no siendo esta autorización una condición suspensiva o resolutoria de la cesión.

Debe pues consignarse que en nuestro ordenamiento jurídico la cesibilidad de una acción es característica consustancial del título que lo convierte en negociable. El ejercicio de este Derecho, atendido que la reforma del Articulo 451 del Código de Comercio tuvo lugar en el año 1970, prohibió en esa fecha las acciones al portador y únicamente se autorizaron las acciones nominativas, cuya transferencia sólo puede verificarse en el Registro de Accionistas de la Sociedad también denominado Registro de

Transferencias de Acciones, teniendo a la vista el documento solemne llamado "Traspaso" que debe ser presentado a la Sociedad.-

Los autores coinciden en definir el Traspaso como una solicitud que cumple con las solemnidades, menciones y requisitos establecidos en la Ley, el cual, acompañado del Título de la acción o acciones que se van a ceder, se dirige al Presidente del Directorio, firmado por el cedente y el cesionario ante dos testigos. Estos no son necesarios si un Corredor de Bolsa ha intervenido en la operación y acredita con su firma la identidad de las partes. También se admite su validez cuando un Notario participa como Ministro de Fé y certifica las firmas del vendedor y del comprador.-

En rigor, la intervención de un Corredor de Bolsa, si fue uno solo, autoriza la firma de ambas partes, pero en caso de ser dos, cada cual autorizará la de su respectivo cliente. Tratándose de una operación bursatil la sociedad no puede dispensar la autorización de estos intermediarios. Lo mismo deberá exigir que se acredite la personería de los mandatarios de los accionistas vendedores y compradores.

El Traspaso, según dijimos, puede operar también mediante una escritura pública, aunque los estatutos exijan que conste en la forma reglamentaria descrita. El Artículo 37 del Reglamento sobre Sociedades Anónimas Nacionales y Extrajeras. Nº 4705, publicado en el Diario Oficial del 4 de Febrero de 1947 así lo autoriza cuando esté debidamente suscrita por el cedente y el cesionario.

8.4.- Por su importancia se transcribe la parte pertinente del Articulo 37 del Reglamento que comentamos:

Art. 37.- La transferencia de las acciones nominativas o de las promesas de acciones, se hará por inscripción en el Registro de Accionistas de la Sociedad, en vista del Titulo y de una solicitud (Traspaso) dirigida al Presidente del Directorio, firmada ante dos testigos por el cedente y el cesionario, o de una escritura pública subscrita también por el cedente y el cesionario.

En los documentos de transferencias, o en escrito separado se expresará que, en conformidad a la Ley, el adquirente contrae la obligación de aceptar lo prescrito en los Estatutos, los acuerdos de las Juntas Generales, y si la transferencia se refiere a promesas de acciones, la de pagar las cuotas insolutas.

El Directorio podrá negarse a aceptar la transferencia., si la responsabilidad del cesionario no fuere suficiente o **por otra causa justificada.** 

El Directorio deberá pronunciarse sobre las transferencias o transmisiones de acciones en su primera oportunidad; en ningún caso podrán quedar pendientes traspasos presentados antes de un cierre del Registro de Accionistas.

8.5.- En concordancia con el Artículo 451 del C. de Comercio y el Artículo 37 del Reglamento, en los Traspasos respectivos los contratantes en su época debieron dar cumplimiento al pago de los impuestos que a la fecha gravaron esta operación, conforme al Artículo 1°, N° 5 de la Ley 16.272, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, modificada por la Ley N° 17.318 publicada en el Diario Oficial el 1° de Agosto de 1970, que dispuso:

"Artículo 1" Establécese un impuesto a los documentos que acrediten la celebración de los actos y contratos signientes, los que pagarán la tasa que a continuación de indica:

5.- Cesión y, en general, enajenación a cualquier título de acciones y debentures de sociedades anónimas, de acciones de sociedades en comandita y de bonos hipotecarios, tasa de 1% sobre su valor, el cual no podrá ser inferior al señalado en el Nº 2 del Artículo 4° de esta Ley . (Esta tasa se modifico por el Art. 19 de la Ley 17.318 de 1970 rebajándola al 0,25% sobre el valor de la acción.).-

El impuesto será el duplo si el Traspaso se inscribe después de dos meses y el cuádruple, si se inscribe después de cuatro meses

Estos plazos se contarán desde la fecha de la suscripción del traspaso por el pendedor o cedente.

Este impuesto será de cargo del comprador o adquirente."

La tasa general que fija el Art. 4º relacionado, corresponde al siguiente texto:

Artículo 4º Para los efectos de aplicar el artículo 1º y a falta de regla expresa en contrario, el valor de los bienes será el que le fijen las partes o interesados, salvo las siguientes excepciones: 2.- El de los valores mobiliarios será el del precio del cierre del mercado bursátil en el dia de la operación o, en su defecto, el del último cierre. Si no tuviere cotización en el mercado, será el que se le fije por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio o, en su defecto, por el Servicio de Impuestos Internos.

- 8.6.- Es importante destacar la sanción que en caso de infracciones contempla la Ley Nº 16.272, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, pues al efecto el Articulo 28 dispone:
  - "Los documentos que no hubieren pagado los impuestos a que se refiere esta ley no podrán hacerse valer ante las autoridades judiciales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma y municipales, ni tendrán mérito ejecutivo mientras no se acredite el pago del impuesto, más un recargo que será del triple del tributo adeudado.-"

La transferencia no requiere ser comunicada a la Superintendencia y la inscripción será anotada en el Registro con la misma fecha de la aprobación del Directorio, la que se estampará en el Título.

8.7. En sintesis, los traspasos para que sean válidos deben reusir los requisitos legales ya expresados. Ademas la Ley contempla el cumplimiento de determinadas solemnidades de Orden Público para perfeccionar el Traspaso de acciones de una sociedad anónima, a saber:

- Presentar a la Sociedad un Traspaso completo con todas sus menciones y las firmas ante dos testigos o Notario;
- La aprobación de la operación de compraventa por parte del Directorio;
- El pago del impuesto especial que afecta a estos Traspasos;
- Inscripción de la transferencia en el Registro de Accionistas;
- ♦ Anulación del Título cedido; y
- Emisión del nuevo Título al cesionario.-

9.- El Director Wictor Pey Casado se desempeño como Presidente de la Sociedad y del Directorio del Consorcio Publicitario y Periodistico S. A., entre el 19 de Diciembre de 1972, oportunidad en que se perfeccionó el aumento del capital y se legalizó la distribución accionaria de la Sociedad Anónima, hasta la fecha del Golpe Militar, el día 11 de Septiembre de 1973.

Durante el período de normalidad constitucional la Empresa mantuvo en custodia los Títulos de las acciones de sus accionistas Dario Sainte Marie Soruco. Emilio González González, Jorge Venegas Venegas y Ramón Carrasco Peña, a los cuales ya nos hemos referido, documentos que se guardaron en la Caja de Seguridad de la Sede de la Sociedad en calle Dicciocho Nº 237. También se guardaron en custodia 4 Formularios incompletos de Traspasos de acciones, sin valor legal alguno, sobre los cuales trátaremos en este acápite.

En los 10 meses así transcurridos, Victor Pey Casado, actuando indistintamente como Presidente o particular, no pretendió vender las ecciones ni tampoco traspasarlas a su propio nombre, pues ciertamente no las había comprado ni pagado y tampoco tenta poder de los comitentes para autocontratar. En este mismo orden de ideas, Victor Pey Casado no había cancelado el impuesto de transferencia correspondiente por las acciones de que tratamos, ni presentó los Traspasos para

su aprobación al Directorio de la Sociedad, lo cual indica, fehacientemente, que él no compró ni dió curso a venta alguna.

pay tax stamps

Por su parte el Gobierno Militar en un acto inconstitucional, por Decreto Nº 165 del 10 de Febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial del 17 de Marzo de 1975, declaró disuelta la Sociedad "Consorcio Publicitario y Periodistico S.A." y su filial la "Empresa Periodística Clarin Limitada" y confiscó todos los bienes de dichas empresas.

Con motivo de la confiscación decretada contra ambas Sociedades en el año 1975 fueron incautados los Títulos y los Formularios incompletos de Traspasos de acciones de la . Sociedad Anónima que allí se encontraban en relacionados precedentemente. Estos documentos, hemos observado fueron presentados por el Servicio de Impuestos Internos en la Querella por Delitos Tributarios incoada en el 8º Juzgado del Crimen de Santjago, Rol Nº 12.545.- Mas tarde, después de 15 años, encontrándose afinado el proceso penal con sentencia condenatoria cumplida, retiró tales documentos Víctor Pey Casado, en una diligencia procesal viciada, en la que no se emplazó debidamente al representante del Servicio de Impuestos Internos, proclamandose Víctor Pey Casado dueño absoluto del 100% de las acciones del Consorcio Publicitario y Periodistico S.A. y de los derechos en la Empresa Periodística Clarín Limitada, lo que obviamente no aparece como un hecho verdadero.-

Los 4 Formularios incompletos de Traspasos, de que se trata, se acompañan en forocopias a este Informe y se analizan a continuación, en la forma siguiente:

10.- Formulario de Traspaso incompleto y sin valor légal, N° 15.288, aparentemente firmado por Dario Sainte Marie Soruco por 12.000 acciones de la Sociedad Consorcio Publicitario y Periodistico S.A. según Título N° 2, 4, 5 y 6; además de encontrarse incompleto, adolece de los siguientes vicios legales:

- Carente de valor pagado de cada acción:
- 2) Carente de precio de venta:
- Carente de nombre de la persona a quien se ha enajenado;

4) Carente de fecha del otorgamiento de este formulario incompleto por parte supuesto vendedor:

5) Carente de nombres, firmas y domicilios de los testigos del vendedor requeridos por la Ley:

6) Carente de fecha de otorgamiento por parte del comprador:

Carente de firma del comprador:

- 8) Si hubiere sido el comprador Víctor Pey Casado, carecería de poder autocontratar:
- 9) Carente de nombres, firma y domicilios de los testigos del comprador

10) Carente de domicilio del comprador

- 11) Carente de pago de impuesto de transferencia:
- 12) Carente de la aprobación legal del Directorio,

11.- Formulario de Traspaso incompleto y sin valor legal, Nº 15.289, aparentemente firmado por Jorge Venegas Venegas por 6.400 acciones de la Sociedad Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. según Títulos Nº 45 - 47; además de encontrarse incompleto, adolece de los siguientes vicios legales:

- Carente de valor pagado de cade acción:
- 2) Carente de precio de venta:
- Carente de nombre de la persona a quien se ha enajenado:
- 4) Carente de fecha del otorgamiento de este formulario incompleto por parte supuesto vendedor:
- 5) Carente de nombres, firmas y domicilios de los testigos del vendedor requeridos por la Ley:
- t) Carente de fecha de otorgamiento por parte del comprador.
- Carente de firma del comprador:
- 8) Si hubiere sido el comprador Víctor Pey poder Casado, careccria de autocontratar;
- 9) Carente de nombres, firma y domicilios de los testigos del comprador

- 10) Carente de domicilio del comprador
- 11) Carente de pago de impuesto de transferencia:
- 12) Carente de la aprobación legal del Directorio.
- 12.- Formulario de Traspaso incompleto y sin valor legal, Nº 27.549, aparentemente firmado por Emilio González González por 20.000 acciones de la Sociedad Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. según Titulo Nº 40; además de encontrarse incompleto, adolece de los siguientes vicios legales:
  - Carente de valor pagado de cada acción:
  - 2) Carente de precio de venta:
  - 3) Carente de nombre de la persona a quien se ha enajenado:
  - 4) Carente de fecha del otorgamiento de este formulario incompleto por parte del supuesto vendedor:
  - 5) Carente de nombres, firmas y domicilios de los testigos del vendedor requeridos por la Ley:
  - 6) Carente de fecha de otorgamiento por parte del comprador;
  - 7) Carente de firma del comprador:
  - Si hubiere sido el comprador Víctor Pey Casado, carecería de poder para autocontratar.
  - Carente de nombres, firma y domicilios de los testigos del comprador
  - 10) Carente de domicilio del comprador
  - Carente de pago de impuesto de transferencia;
  - 12) Carente de la aprobación legal del Directorio.

13.- Formulario de Traspaso incompleto y sin valor legal, Nº 27.550, aparentemente firmado por Ramón Carrasco Peña por 1.600 acciones de la Sociedad Consorcio Publicitario y Periodistico S.A. según Título Nº 46; además de encontrarse incompleto, adolece de los siguientes vicios legales:

1) Carente de precio de venta:

2) Carente de nombre de la persona a quien

se ha enajenado:

 Carente de fecha del otorgamiento de este formulario incompleto por parte del supuesto vendedor;

 Carente de nombres, firmas y domicilios de los testigos del vendedor requeridos por

la Ley:

5) Carente de fecha de otorgamiento por parte del comprador:

6) Carente de firma del comprador:

 Si hubiere sido el comprador Victor Pey Casado, carecería de poder para autocontratar;

8) Carente de nombres, firma y domicilios de los testigos del comprador

Carente de domicilio del comprador

- 10) Carente de pago de impuesto de transferencia:
- 11) Carente de la aprobación legal del Directorio.-.

14.- Con fecha 9 de Julio de 1994, a fojas 519 y 522, Victor Pey Casado, con domicilio en Santiago, solicitó el desarchivo de la y exclerida Querella Criminal ante el 8º Juzgado del Crimen de Secciogo, Rol Nº 12545-2, deducida por el Servicio de Impuestos Internos en contra de Darío y Osvaldo Sainte Marie y Otros, la que se encontraba, hacia ya 15 años, afinada con sentencia condenatoria cumplida de fecha 24 de Septiembre de 1979 escrita a fojas 497.-

Victor l'ey Casado que no fué parte emeste Proceso, solicitó, no obstante ello, que se "le devolvieran" por el Tribunal los Títulos de las Acciones y los Formularios de Traspasos incompletos que habían sido presentados por el Servicio de Impuestos Internos el 11 de Diciembre de 1975 y el 14 de Marzo de 1976, respectivamente y que corren la fojas 225, 226, 227 y 228 de aquel Proceso.

El Servicio de Impuestos Internos al presentarlos había señalado al Tribunal que los originales de estos documentos se habían encontrado en el Consejo de Defensa del Estado y que habían sido retirados desde las Ohemas del Consorcio Publicitario

y Periodístico S.A. de calle Dieciocho Nº 237, donde se encontraban en custodia, a solicitud de sus titulares comitentes señalados en el Acápite número 7 de este Informe.-

Hemos demostrado que no es efectivo que Víctor Pey Casado apareciera como dueño de estas acciones, puesto que de serlo habria regularizado su situación dentro del período que corre desde el 19 de Diciembre de 1972 y el 11 de Septiembre de 1973, más todavía si tenemos en cuenta que él era el Presidente de la Sociedad Anónima, en cuya sede se mantenían estas acciones y los Formularios de Traspasos incompletos en custodia.

Hemos también acreditado que Víctor Pey Casado no tenia facultades para autocontratar, esto es para perfeccionar ventas de acciones a favor de sí mismo. En todo caso no lo hizo en el período en que él era el Presidente de la Sociedad ni en ninguna otra oportunidad.-

Por lo demás de encontrarse las acciones en el patrimonio de Victor Pey Casado, ellas habrian quedado comprendidas en la confiscación de sús bienes, dispuesta por el Gobierno de facto, y obviamente no fueron confiscadas porque no estaban a nombre de él.

Por último, es un hecho público que Víctor Pey Casado dedujo en Chile entre 1994 y 1997 dos demandas, una ame el 21" duzgado Civil de Santiago. Rol Nº 386 95 y la otra ante el 28" duzgado Civil de Santiago. Rol Nº 2346 96, solicitando se declarara la "nulidad de Orden Público" de las confiscaciones decretadas contra su patrimonio por:

- L. Determinados fondos en el Banco Central
- Depósitos en la Asociación de Ahorros y Préstamos Ahorromet;
- 3.- Dincros en efectivo;
- 4. Su Automóvil particular:
- Los perjuicios sufuidos -

En ambas demandas que llegaron hasta la Corte Suprema y que fueron acogidas por los Tribunales chilenos, Victor Pey Casado no incluyó las Acciones del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. ni los derechos en la Empresa Periodística Clarín pendon

Ltda, y no lo hizo porque nunca fué dueño de tales acciones y derechos.

Sociedad Filial "Empresa Periodística Clarín Limitada" que se constituyó por Darío Sainte Marie Soruco y Ernesto Merino Lizana, por escritura publica de 5 de Septiembre de 1955 ante el Notario Pedro Abalos Ballivan, bajo la razón social primitiva de "Sociedad Impresora Merino y Cia.- Ltda.", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial del 20 de Septiembre de 1955 y se inscribió en el Registro de Comercio a fojas 4783 vuelta, Nº 2775 del Conservador de Santiago, inscripción también que se encuentra actualmente vigente, copia de la cual se acompaña a este Informe.

La Sociedad se modificó por escritura pública de fecha 25 de Noviembre de 1958 ante el Notario Demetrio Gutierrez, reemplazando la razón social por la de "Sociedad Impresora Labbé y Cia.", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre de 1958 y se inscribió en el Registro de Comercio a fojas 6508 N" 3312 del Conservador de Santiago del año 1958.

Por escritura publica de 1º de Septiembre de 1960, ante el Notario Elisco Peña Abos - Padilla, cuyo extracto se inscribió a lojas 4681 Nº 2449 del Registro de Comercio del Conservador de 1960 y se publicó en el Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1960, se modificaron los Estatutos cambiándose la razón social por "Empresa Periodística Clarin Ltda.".

Finalmente, por escritura publica de 27 de Noviembre de 1972 ante el Notario Alfredo Astaburuaga Galvez, cuyo extracto se inscribió en el Registro de Comercio a fojas 8207 Nº 4744 del Conservador de Santiago del año 1972 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Diciembre de 1972, se modificaron los Estatutos, compareciendo Victor Pey Casado en representación de Dario Sainte Marie Soruco, quien vendió todos sus derechos sociales al Consorcio Publicitario y Periodistico S.A. y a Ramón Caraceco Peña, quedando en definitiva el capital social de la Empresa Periodistica Chario Ltda, en Eº 100.000, los que se encuentran aportados por el Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. con Eº 999.000.- y Ramón Carrasco Peña con Eº 1.000.-

16.- Las Sociedades "Consorcio Publicitario y Periodístico S.A." y "Empresa Periodística Clarín Ltda." están vigentes por cuanto los certificados expedidos por el Registro de Comercio del Conscrvador de Santiago, cuyos originales se encuentran acompañados a este Informe, indican que ambas Sociedades mantienen vigentes sus inscripciones que las acreditan como tales.

A su vez, el Decreto de Disolución Nº 165 del 10 de Febrero de 1975, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de Marzo de 1975, es también ineticaz en cuanto se trata de un acto ilegal dictado al margen de la legislación propia de las Sociedades Anónimas que ya citamos y no constituye una causal de disolución de una Sociedad Anónima ni de una Sociedad Limitada, comprendidas en el Código de Comercio y en la Ley Nº 3.918 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Ley de Sociedades Anónimas, Nº 18.046 de 1981.-

Por último, el Decreto de confiscación es nulo y no fiene valor ni efecto por ser inconstitucional, tanto con respecto a la Constitución de 1925, vigente a la fecha en que fué dictado, como a la Constitución de 1980 que actualmente nos rige, arrogândose quienes los extendieron, el ejercicio de las facultades jurisdiccionales con evidente contravención al Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de 1925, entonces vigente a la fecha de dicha actuación, lo que importa la causal de un acto nulo que adolece de nulidad de pleno Derecho, sin que sea óbice, para declararla el largo tiempo transcurrido, por cuanto como lo reconoce la Jurisprudencia nacional, la nulidad que afecto el acto lo privó "ad inicio" y perpetuamente de todo valor jurídico pudiendo invocarse en cualquier momento, sin que sea procedente la convalidación.

"Consorcio Publicitario y Periodistico S.A." no le fué posible adecuar oportunamente sus Estatutos a la actual Ley N° 18.046 publicada en el Diario Oficial del 22 de Octubre de 1981, acogiéndose a su condición de Sociedad Anónima Cerrada y encontrándose ella vigente, corresponde a sus accionistas reactivar dicha Sociedad dando aplicación al inciso 2º del Articulo 2 de las Disposiciones Transitorias de la Ley, rigiéndose por las normas aplicables a las Sociedades Anónimas Abiertas mientras se regulariza su situación, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

A su vez, la Empresa Periodística Clarín Ltda. en su condición de filial del Consorcio Publicitario y Periodístico S.A. será administrada conforme a las políticas que determine su Sociedad Matriz, de acuerdo al Artículo 86 de la Ley 18.046.-

18.- En este mismo orden de ideas serán los propios accionistas del Consorcio Publicitario y Periodistico S.A., quienes deberán resolver sobre la conveniencia o inconveniencia de acogerse a los beneficios de la Ley 19.568 sobre Restitución o Indemnización por bienes confiscados y adquiridos por el Estado a través de los Decretos Leyes Nº 12, 77 y 133 del año 1973, 1967 del año 1977 y 2336 del año 1978.

El Artículo 4º de esta Ley resuelve la situación que eventualmente pudiere crearse en estas Empresas cuando se presentaren más de un interesado solicitando la restitución de un mismo bien en los términos del Artículo 1º de la Ley, disponiendo el Ministerio de Bienes Nacionales la acumulación de todas las solicitudes dentro del plazo de un año que fija la Ley contado desde la fecha de su vigencia.-

Expirado el plazo el Ministerio de Bienes Nacionales dictará resolución pronunciándose sobre la o las solicitudes.-

Será competente para conocer de las causas originadas con aplicación de los Articulos de esta Ley el Juez de Letras en lo Civil que tenga asiento en la ciudad capital de la Región en que estuviere ubicado el bien inmueble o del domicilio del peticionario si la solicitud recae sobre bienes muebles u otros derechos (Articulo 7º).

Las causas se substanciarán de acuerdo al procedimiento del juicio sumario y en ella podrá alegarse el abandono del procedimiento si el demandante ha cesado en su prosecución durante 3 meses, contados desde la última gestión útil.-.

Prof. Enrique Testa A.

Santiago, 25 de Noviembre de 1998.-

ETA/mic.